Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Intentada notificación a la empresa Palacio De Sisla S.L., con CIF número B-45598604, y no habiendo sido posible, de conformidad con el artículos 59.5 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del último domicilio, mediante la presente, se procede la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de la providencia de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2010, con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- La mercantil Palacio De Sisla S.L., con CIF número B-45598604 y con domicilio en Bargas, en urbanización Valdelagua, local 2, solicitó licencia para construcción de edificio de viviendas de 11 pisos, trasteros y garajes (antes 12) en la calle Cartago, número 21, a la que se asignó el número de expediente 42 de 2006; dicha licencia fue concedida por resolución de alcaldía de 9 de junio de 2006. Posteriormente en instancia con registro de entrada 9004.7 de fecha 29 de noviembre de 2007 se pide prórroga de licencia, que fue concedida por un año en resolución de fecha 11de enero de 2008.

Segundo.- Es evidente que el plazo para el que fue concedida licencia y prórroga ha expirado y las obras no se han finalizado, estando ejecutada tan solo la estructura lo que supondría menos del 50 por 100 de la obra completa. Las obras se encuentran valladas con un cerramiento de obra de valla tipo hulper, parcialmente volcado, que en varias ocasiones ha sido levantado por estar caído y sin ningún tipo de condena que impida que pueda ser abierto y acceder al interior del inmueble. En la fachada existe un hueco de acceso al sótano totalmente accesible una vez retirada la valla, que puede representar un peligro de caída para personas. Por tanto, el cerramiento del inmueble es de obra y una vez caducada la licencia para la misma se incumple el artículo 7.3.5 de las NN.SS y el bando municipal de fecha 5 de octubre de 1995 sobre cerramientos de parcelas. A su vez la acera de vía pública que da frente al inmueble se encuentra sin solado.

Tercero.- Para garantizar la correcta ejecución de las obras y la afección de vía pública se impuso una fianza por valor de 1.987,27 euros.

Cuarto.- Visto el informe técnico emitido al respecto, resulta que las obras de edificación que se hallan sin terminar presentan en la fachada un hueco de acceso al sótano totalmente accesible una vez retirada la valla, que puede representar un peligro de caída para personas. Por tanto, el cerramiento del inmueble no es de obra y una vez caducada la licencia para la misma se incumple el artículo 7.3.5 de las NN.SS y el bando municipal de fecha 5 de octubre de 1995 sobre cerramientos de parcelas. A su vez la acera de vía pública que da frente al inmueble se encuentra sin solado.

En el referido informe se pone de manifiesto la peligrosidad de la situación en la que se encuentra, porque pueden producirse caídas de personas o accidentes de vehículos.

Considerando que, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 30 de 2007 las garantías constituidas responderán entre otros, a la correcta ejecución de las prestaciones contempladas, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de las obligaciones y de los daños en su caso causados, Por todo ello, y en su virtud,

PROVIDENCIA

Primero.- Requerir a la mercantil Palacio de Sisla S.L., con CIF número B-45598604 y con domicilio en Bargas, en Urbanización Valdelagua, local 2, para que en el plazo improrrogable de quince días, efectúe el cerramiento de fábrica de la citada obra.

Segundo.-Advertir al interesado que de no iniciarse dichas obras en el plazo indicado será este Ayuntamiento quien, con arreglo a las disposiciones de la Ley de contratos del Sector Público, asumirá la ejecución de las referidas obras, haciendo, para ello, efectivo el aval depositado y utilizando, para las reparaciones y limpieza de la vía, el depósito en efectivo previsto en la licencia.

Tercero.- Habida cuenta que las obras amparadas por la licencia no se han terminado, es preciso advertir al promotor que para reanudarlas deberá solicitar la correspondiente prórroga, rehabilitación o nueva licencia, en su caso, para reiniciar las mismas.

Cuarto.-Igualmente se requiere al promotor para que adopte las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar que la paralización de las obras conlleve ningún tipo de peligro para personas o bienes, en especial cuidará para que el cerramiento de la obra sea adecuado para que no pueda producirse ningún tipo de accidente. En caso de no llevarse a cabo, será este Ayuntamiento el que adoptará las medidas de seguridad que resulten necesarias, a la vista del informe que los servicios técnicos emitan al respecto.

Quinto.-Toda vez que esta resolución puede afectar a terceros, dése traslado de la misma, además de al interesado, a la entidad que ha prestado el aval, para que en el plazo de diez días puedan alegar cuanto estimen conveniente en defensa de sus intereses.

Sexto.-De esta resolución se dará traslado igualmente a los Servicios Técnicos y al Area Económica de este Ayuntamiento para su cumplimiento y efectos.

En Fuensalida a 9 de abril de 2010. El Alcalde-Presidente. Fdo. Víctor Manuel Fernández Benito.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que en el plazo de quince días podrá formular las alegaciones contra la declaración de incumplimiento del deber urbanístico de conservación y aportar los documentos que estime necesarios, advirtiéndole de que en caso de incumplimiento injustificado del requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas, así como iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Se le advierte igualmente de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Fuensalida 7 de mayo de 2010.- El Alcalde, Víctor Manuel Fernández Benito.

N.º I.-5321